



JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 0500131090192025-00176 00
Accionante: PILAR EUGENIA RESTREPO PUERTA
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- UNIVERSIDAD LIBRE
Decisión: Admite tutela

Por reunirse en lo fundamental los requisitos exigidos por el art. 15 del Decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la tramitación de la acción de tutela invocada por **PILAR EUGENIA RESTREPO PUERTA**, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

Este despacho vincula a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y a los aspirantes al concurso de méritos, denominado Antioquia 3, para el cargo Profesional Universitario - GRADO 2 - Código 219, Número OPEC 223625, adscrito a la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se les concede el término perentorio de un (1) día hábil, contado a partir del recibo del presente, para que se sirva pronunciar sobre los hechos materia de la demanda.

Con el presente auto las partes quedan plenamente enteradas de la acción constitucional que se viene adelantando, motivo por el cual es obligación de las mismas revisar el correo electrónico de notificaciones judiciales, atender los requerimientos, solicitudes o remitir las pruebas que sean solicitadas por este despacho, para lo cual es deber revisar el correo electrónico al menos tres (03) veces al día.

Respecto a la solicitud de medidas provisionales, el Despacho considera que no existe urgencia que denote un perjuicio irremediable que las haga necesarias en esta etapa procesal.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada de conformidad con el art. 19 del decreto 2591 de 1991.

adicionalmente, se le ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE **se sirva notificar de la presente actuación a los participantes del concurso de méritos, denominado Antioquia 3, para el cargo**

Profesional Universitario - GRADO 2 - Código 219, Número OPEC 223625, adscrito a la Gobernación de Antioquia, para que, si así lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. A través de sus correos electrónicos y publicación en la página web, enterar a los participantes del mencionado concurso de méritos.

La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberán rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

Hágasele a los entes accionados las prevenciones de ley, frente a la omisión de suministrar la información que se requiere. Ofíciense informándoles que deben dar respuesta a la presente acción constitucional al correo electrónico pcto19med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, no se accede a la medida provisional solicitada, ya que esta judicatura no vislumbra un perjuicio irremediable o urgencia manifiesta que haga viable la misma.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA YAMILE RESTREPO ZEA

Juez

Firmado Por:

Nadia Yamile Restrepo Zea
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 019 Función De Conocimiento
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79dd01b157354f03c2ac4453efd093e727a68b9772af206b5fecc971fed62bc**
Documento generado en 05/09/2025 01:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>